



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 416

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-141- MN "AREA DE SALVACIÓN".

PARTES: INTEDERMINADOS.

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-141-
MN AREA DE SALVACIÓN**

Cartagena D.T. y C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracciones No. 15598 del 29 de octubre de 2022 diligenciado por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se relacionan como presuntamente infringidos los códigos **No. 40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” y **No. 47** “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yennifer Otero-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 2057 de 2008, en concordancia con el artículo 5º numeral 2º del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar sin efecto las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la manna mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para absolver el procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMA: Por iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en el presente artículo, por la presunta infracción a la normatividad marítima.